

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Radicado: 11001 31 03 025 2021 00325 00

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ROBRA LTDA, BH CHELSEA S.A.S, DAROBRA S.A.S, y MUTTER & ASOCIADOS S.A.S, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de enero de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

2. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de febrero de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

3. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de marzo de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

4. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de abril de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

5. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de mayo de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

6. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de junio de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

7. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de julio de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

8. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de agosto de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

9. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de septiembre de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

10. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de octubre de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

11. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de noviembre de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

12. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de diciembre de 2020, conforme se pactó en la cláusula 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

13. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de enero de 2021, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

14. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de febrero de 2021, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

15. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de marzo de 2021, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

16. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de abril de 2021, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

17. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de mayo de 2021, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

18. \$132.215.749 por concepto de daño emergente correspondiente a la cuota causada y no cancelada en el mes de junio de 2021, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2. del contrato de transacción báculo de la presente ejecución.

19. Por las cuotas que se continúen causando con posterioridad a junio de 2021, cada una por el valor de \$132.215.749, hasta tanto los demandantes reciban las oficinas de la Torre 1 para adecuaciones, conforme se pactó en la cláusula 1 sección 1.2.2.

Por lo demás, se niega la orden ejecutiva respecto de:

a) Los intereses de mora pedidos por las referidas cuotas, dado que las indicadas sumas de dinero corresponden a indemnización de perjuicios por el rubro de daño emergente, que no genera dicha penalidad.

b) La obligación de suscribir el contrato de “promesa de cesión de beneficio de área”, por cuanto esta prestación carece de exigibilidad, situación que determina la negativa integral del rubro atinente a perjuicios moratorios.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado GABRIEL HERNÁNDEZ VILLAREAL, como apoderado judicial de la parte actora para los efectos y conforme el poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 24/03/2022, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00325 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que anteceden y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a) El embargo de los derechos fiduciarios que llegaren a corresponder a la sociedad demandada en relación con cualquier patrimonio autónomo y/o encargo fiduciario celebrado con ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A. Límitese la medida a la suma de \$3.569.825.223,00. Ofíciase a la entidad fiduciaria en mención.

b) El embargo de los derechos fiduciarios que llegaren a corresponder a la sociedad demandada dentro del patrimonio autónomo y/o encargo fiduciario de beneficio de área o cualquier otra naturaleza sobre las oficinas o derechos de parqueaderos del proyecto América Centro de Negocios y/o Edificio de Oficinas Torre Aldea respecto de inmuebles distintos a los adquiridos por los demandantes. Límitese la medida a la suma de \$3.569.825.223,00. Ofíciase a la vocera del referido Patrimonio Autónomo, esto es la sociedad fiduciaria ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A.

c) El embargo de los rendimientos, réditos y frutos civiles que generen los bienes fideicomitidos de los patrimonios autónomos objeto de la cautela. Límitese la medida a la suma de \$3.569.825.223,00.

d) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la sociedad ejecutada, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelares, con límite hasta la suma de \$3.569.825.223,00., ofíciase a esta para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 24/03/2022, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario